

[illegible]

GANHARE UMA BOLA DEPESENHA PARA CADA NOME DE CRIANÇA

Nº DEL BLOQUE		Nº DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUTURA		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO		PAREDES		TETO		PISO			
---------------	--	-------------	--	---------------	--	-----------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	---------	--	------	--	------	--	--	--

2015

2015	13	08	01	P03.799
------	----	----	----	---------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CECILIA LOURDES PALMA
DEMERA Y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ A FAVOR DE LA
SEÑORA ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO Y ESTA A FAVOR
DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 16,562,27 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MAYO 27 DEL 2015.-

[Firma manuscrita]

Factura: 001-003-000004287



20151308001P03799

NOTARIA GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308001P03799					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y LUGARAJOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALMA OMEIRA CECILIA LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306572080	EQUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ARAGUNO RODRIGUEZ BYRON JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309479855	EQUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	MOREIRA BERMELLO ANGELA AZUCENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302119316	EQUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN SANTIAGO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1802335800	EQUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	BIESS (MANDATARIO DEL BANCO DEL BIESS)
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		SE ENTREGARAN DOS COPIAS ADICIONALES A LA MATRIZ					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		18562,27					


 NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P03.799
------	----	----	----	---------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: CECILIA LOURDES PALMA DEMERA y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO.-

CUANTIA: USD \$ 16,562.27.-

CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintisiete de Mayo del año dos mil quince, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; El compareciente es de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores: **CECILIA LOURDES PALMA DEMERA y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, casados entre si, por sus propios personales derechos, a quienes en adelante se podrá denominar como "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte la señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, y



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

a quien en adelante se le llamará "**LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, con excepción del señor Dr. Cristian Altamirano Mancheno, que es domiciliado en Quito, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Aceptación de Compraventa y compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **CECILIA LOURDES PALMA DEMERA y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y, por otra la señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **CECILIA LOURDES PALMA DEMERA Y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno signado con el número **TREINTA Y OCHO**, de la manzana **C**, de la **Lotización Gomzembach**, Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron mediante compra a los cónyuges Rafael Leonardo Zambrano Looz y Vivian Eleana Calderero Cedeño, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vincas, Notario Público.

inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que los VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al



Cuarto del cantón Manta, con fecha trece de Diciembre del año de dos mil once, e inscrita con fecha veintidós de Diciembre del año dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA/ COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **CECILIA LOURDES PALMA DEMERA Y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la **COMPRADORA**, la señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, un lote de terreno signado con el número **TREINTA Y OCHO**, de la manzana C, de la Lotización Gomzembach, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE O SEA EL SUR:** Diez metros y lindera con calle pública de la Lotización. **POR ATRÁS O SEA EL NORTE:** Los mismos diez metros y lindera con parte del lote de terreno número treinta y nueve de la propiedad de los vendedores. **POR EL ESTE:** Treinta metros y lindera con la otra parte del lote de terreno número treinta y ocho vendido al señor Ing. Francisco Zambrano. **POR EL OESTE:** Los mismos treinta metros y lindera con el lote de terreno número treinta y siete de propiedad del señor Dr. Lutgardo León. Con una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.16,562.27)** valor que la **COMPRADORA**, señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, paga a los **VENEDORES**, los cónyuges **CECILIA LOURDES PALMA DEMERA Y BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, en su calidad de jubilada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno, signado con el número **TREINTA Y OCHO**, de la manzana C, de la **Lotización Gomzembach**, Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o

pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENEDORES**, autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACION.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, Funcionario del Banco del BIESS, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece la señora **ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE O SEA EL SUR:** Diez metros y lindera con calle pública de la Lotización. **POR ATRÁS O SEA EL NORTE:** Los mismos diez metros y lindera con parte del lote de terreno número treinta y nueve de la propiedad de los vendedores. **POR EL ESTE:** Treinta metros y lindera con la otra parte del lote de terreno número treinta y ocho vendido al señor Ing. Francisco Zambrano. **POR EL OESTE:** Los mismos treinta metros y lindera con el lote de terreno número treinta y siete de propiedad del señor Dr. Lutgardo León. Con una superficie total de: **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que



se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios



de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titulización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la



norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución

promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será



suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.-VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la



Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la

celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Ibor, Mat. 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



2015	17	01	36	P00194
------	----	----	----	--------

Tam.

[Firma manuscrita]

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 5 copias

***** HVAR *****

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, Capital de la República
del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)
de Febrero del año dos mil quince, ante mí
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,
comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA
PAREDES, en calidad de Gerente General del
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social, conforme consta de los documentos que
se adjuntan como habilitantes y como tal,
Representante Legal de la Institución. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.



1 mayor de edad, de estado civil casado, master
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
3 social es la administración de los fondos
4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)
6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
7 también de ejecutar operaciones y prestar
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
12 en todo el territorio nacional, el Doctor
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
16 la celebración de los actos jurídicos
17 relacionados con las operaciones y servicios
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
26 ocho cero dos cero cero cinco ocho cero cero
27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre



1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona,



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de
2 ello la suscripción de endosos, cesiones y/o
3 cualquier otro documento que fuera menester a
4 efectos de que se perfeccione la transferencia
5 de cartera a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
14 únicamente previa autorización escrita y
15 suscrita por el representante legal del
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
17 entenderá automáticamente revocado, sin
18 necesidad de celebrarse escritura pública de
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás
cláusulas de estilo necesarias para la plena
validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
MINUTA copiada textualmente que es ratificada



1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la Doctora Maria Helena Villarreal
3 Cadena, con matricula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leída que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de
13 todo lo cual doy fe.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES *MP*

C.C. 170772471-0

Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEITA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No.00000275

LA NO

CIUDADANIA = 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ STAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03920 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



EQUATORIANA 12222 6234312222
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 RUMINAHUI 27/02/2009
 24/05/2021
 REN 1432662



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 1707724710
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

ENCUENTRO 2
 CENTRO HISTÓRICO 3
 PARROQUIA 2004

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En atención
 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
 es conforme con el original que me fue presentado
 en: 2 (dos) Fojas (s) útiles (s)

Quito-Df, a 11 FEB. 2015



[Handwritten signature]
 Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO





QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

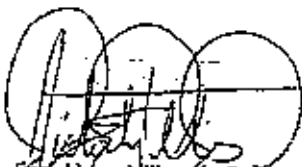
GERENTE GENERAL DEL BIESS

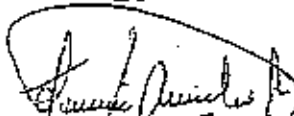
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014, artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNI-SR-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

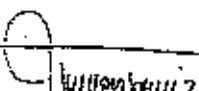
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica,


Edo. Hugo Villacres Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

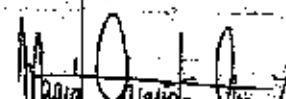
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede concuerda con el original que me fue presentado en 1 (uno) Folio(s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Augusta Peña Vasquez
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

[Firma]

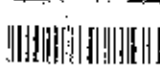
Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



[Firma]
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



EDUCACIÓN: CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES:
ALTAMIRANO MANCHENO
CRISTIAN SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
VERÓNICA ALEXANDRA
MÉNDEZ R

180233580-0



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MANCHENO TELVIA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-19

E23331072



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20-SEP-2014

004

004 - 0077

802335800

ALTERNATIVO DE CERTIFICADO
ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

TUNGURAHUA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHILORETO	0
AMBAATO	PARROQUIA	2CNA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUEZA



Practico
Ayer



Factura: 001-002-00000276

20151701036P00141

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESPECIFICACIÓN:	20151701036P00141
-----------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	IDENTIFICACIÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Juridica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGUROS SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	178150173771		MANDANTE	CHAMBA PAREDES JESUS PATRICIO
A FAVOR DE							
PERSONA	IDENTIFICACIÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	ALVARADO MARIANO CRISTIAN SANTILLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1802035500	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	

CANTIA:	NOCTERNAL
---------	-----------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	RECIBIDA


NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO





28905



Avenida 4 y Calle 11

Conformé a la solicitud Número: 95959, certifien hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 17 de junio de 2015

Parroquia: Targui

Tipo de Predio: Urbano

Cod. Catastral: Ralddent Precial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES

Terreno ubicado en la Lotización GOMZEMBACH, Manzana C, lote número TREINTA Y OCHO, DEL Canton Manta. Dentro de los siguientes linderos y medidas. Por el frente o sea el Sur, diez metros y lindera con calle pública de la Lotización. Por Atrás, o sea el Norte, los mismos diez metros y lindera con parte del lote de terreno numero treinta y nueve de propiedad de los vendedores. Por el este treinta metros y lindera con la otra parte del lote de terreno número treinta y ocho vendido al Sr. Ing. Francisco Zambrano. Por el Oeste, los mismos treinta metros y lindera con el lote de terreno numero treinta y siete de propiedad del Sr. Dr. Lutgardo León. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	57 16/04/1956	38
Compra Venta	Compraventa	611 18/03/1992	419
Compra Venta	Compraventa	13.572 22/12/2011	63 296

MOVIMIENTOS REGISTRALES

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscripción: lunes, 16 de abril de 1956

Tomo: 1 Folio Inicial: 38 Folio Final: 38

Número de inscripción: 57 Número de Répertoire: 231

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Presidencia: martes, 06 de marzo de 1956

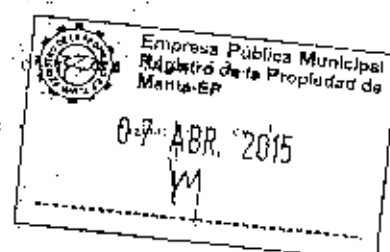
Fecha de Resolución:

Fecha de Resolución:

Se ubiendo en la parroquia Urbana laqui del

Certificación impresa por: Zuc

Ficha Registral: 28905





Comprador
Vendedor
Vendedor
Vendedor

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
80-000000000136 Gonzembach Reyes Cesario Alfonso
80-0000000007907 Bello Lopez Juan de la Cruz Rosendo
80-0000000001759 Castillo Lucas Felipe
80-0000000007906 Castillo Lucas Luis

Estado Civil Domicilio
Casado(*) Manta
Viudo Manta
Casado(*) Manta
Soltero Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 18 de marzo de 1992

Tomos: 1 Folio Inicial: 419 - Folio Final: 419

Número de Inscripción: 611 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de marzo de 1992

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en la zona atravesada por la carretera al Aeropuerto en la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número Treinta y ocho de la referida Lotización Pablo Gonzembach. Con una superficie total de
T r e s c i e n t o s m e t r o s c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Comprador 80-0000000052154 Zambrano Loor Rafael Leonardo
Vendedor 80-0000000022137 Gonzembach Reyes Cesario Alfonso
Vendedor 80-0000000023405 Leon Lopez Mariana Del Carmen

Estado Civil Domicilio
(Ninguno) Manta
Casado Manta
Casado Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio Final:
Compra Venta 57 16-abr-1956 38 38

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 22 de diciembre de 2011

Tomos: 126 Folio Inicial: 63.296 - Folio Final: 63.309

Número de Inscripción: 3.572 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de diciembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Byron Jose Araguandi Rodriguez debidamente representado por su apoderado el Sr. Gonzalo Orley Bailon Cevallos lote de terreno ubicado en la Lotización Gonzembach-Manzana C lote numero treinta y ocho del canton

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

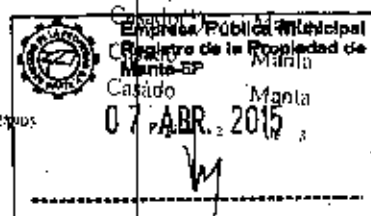
Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Comprador 13-09479655 Araguandi Rodriguez Byron Jose
Vendedor 13-08850989 Calderero Cedeño Vivian Eleann
Vendedor 80-0000000052154 Zambrano Loor Rafael Leonardo

Estado Civil Domicilio

Casado Manta
Casado Manta
Casado Manta

Certificación impresa por: Zúñ

Ficha Registral: 25005





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Esta inscripción se refiere a la(s) que constan(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	511	8-mar-1952	419	419

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones:	Libro
Compra Venta	3	



Los movimientos Registrables que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:41:59 del martes, 07 de abril de 2015

A petición de: *Margarita Montalvo*

Elaborado por: Zayda Azúena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



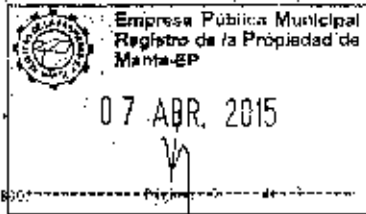
Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Zayda

Fecha Registrada: 28/04/2015





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTÁ
Emergencias Teléfono: **911**
RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO
000058046

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: :
NOMBRES : ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE
RAZÓN SOCIAL: LOT. GOMZEMBACH M2- C LOTE # 38
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 367970
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 28/04/2015 10:44:22

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: lunes 27 de Julio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000389553

6/2/2015 4:42

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVAILUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			2-08-45-03-000	350.00	16500.00	174500	389553
VENDEDOR				ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO		VALOR	
1309479656	ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE	LOT GCMZEMBACH MZ-C LOTE # 3E		Impuesto principal		155,62	
				Junta de Beneficencia de Guayasull		45,89	
ADQUIRIENTE				TOTAL A PAGAR		215,31	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		VALOR PAGADO		215,31	
1302119316	MOREIRA BERMELLO ANGELA AZUCENA	NA		SALDO		0,00	

EMISION: 6/2/2015 4:41 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000389554

6/2/2015 4:42

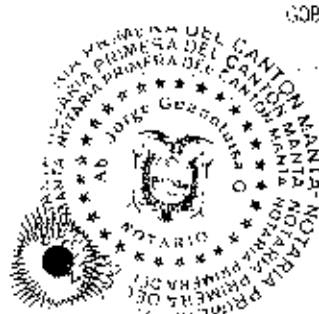
OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVAILUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			2-08-45-03-000	300.00	16500.00	174500	389554
VENDEDOR			UTILIDADES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				VALOR
1309479656	ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE	LOT GCMZEMBACH MZ-C LOTE # 3E	GASTOS ADMINISTRATIVOS				1.00
			Impuesto Principal Compra-Venta				30.12
			TOTAL A PAGAR				31.12
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO <th></th>				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN					
1302119316	MOREIRA BERMELLO ANGELA AZUCENA	NA	SALDO				0.00

EMISION: 6/2/2015 4:42 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00049119



No. 403-809

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ**, con clave Catastral # 2084503000, ubicado en la Lotización Gomzembach manzana C lote 38, parroquia los Esteros cantón, Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: (Sur). 10m. Calle Pública

Atrás. (Norte). 10m. Parte del lote 39

Costado derecho. (Oeste). 30m. Lote 37 del Dr. Lutgardo León

Costado izquierdo. (Este). 30m. Parte del lote 38 del Ing. Francisco Zambrano

Área. 300m²

Manta, Abril 10 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0122432

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 122432

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 30677

Fecha: 10 de abril de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-08-45-03-000

Ubicado en: LOT. GOMZEMBACH MZ-C LOTE # 38

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M²

Perteneciente a:

Documento Identidad: Propietario

1309679675

ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	16500,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	16500,00

Sea: DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de su plusvalía actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que regula el Catastro 2014 - 2015".

Lto. Maris Reyes M.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)

Impreso por: MARIS REYES 10/04/2015 16:24:55





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0100159



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 1a de Abril de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2084503000 LOT. GOMZEMBACH MZ-C LOTÉ # 38
Manta, trece de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

Quinn

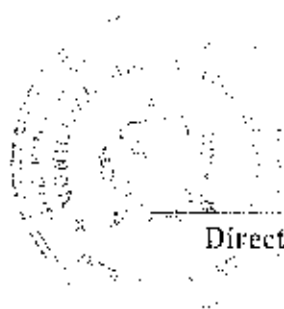


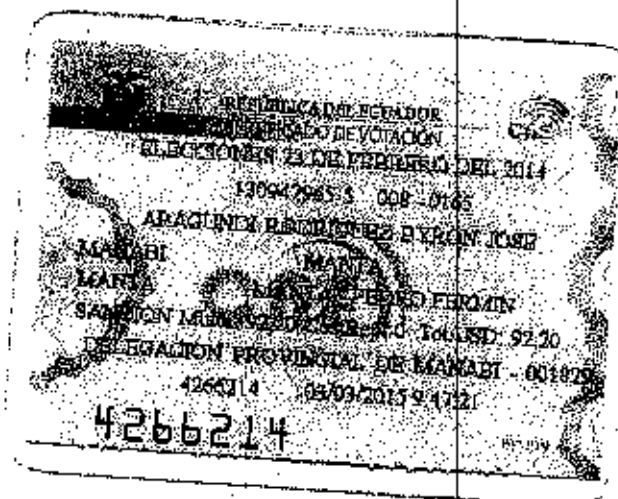
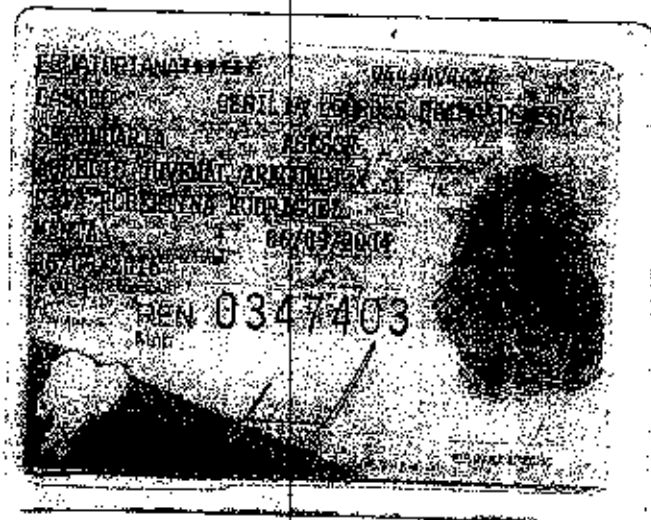
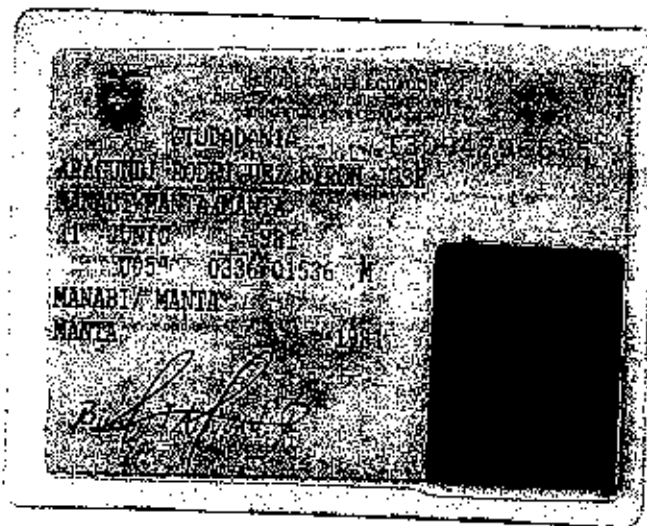
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
 en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
 perteneciente a SOLAR
 ubicada -ARAGUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE
 -LOT- GOMZEMBEACH MZ-G LOTE #38
 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
 de \$16500,00 DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CO/100.
 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA.

Manta, _____ de _____ del 20_____

13 DE ABRIL DE 2015

Director Financiero Municipal



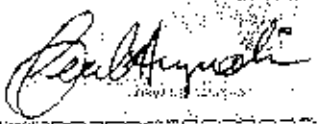


verificar

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EQUATORIANA

REGISTRAR CIUDADANIA 130657208-0

PALMA DEMERA CECILIA LOURDES
MANABI/MANTA/MANTA
16 OCTUBRE 1978
005 0351 02327 F
MANABI/MANTA
MANTA 1978



EQUATORIANA***** 6363312222

CASADO BYRON JOSE ARAGUNOT RODRIGUEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS PALMA
MARITZA DEMERA
MANTA 13/06/2011
13/06/2023

REN 4051879



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EQUATORIANA

EL SUCESOS 23 DE FEBRERO DEL 2014

130657208-0 - 075 - 0040

PALMA DEMERA CECILIA LOURDES

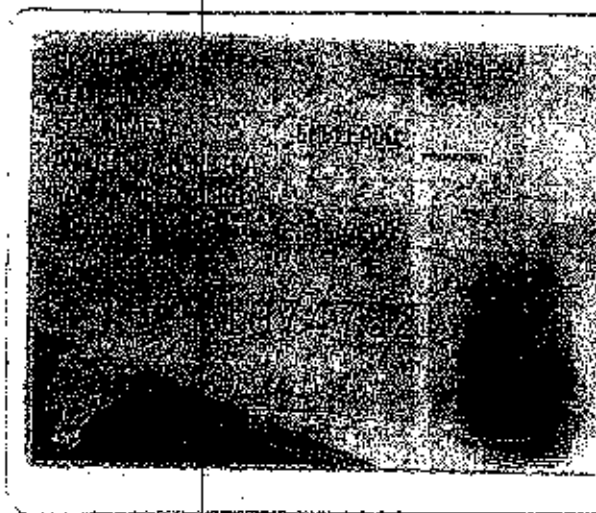
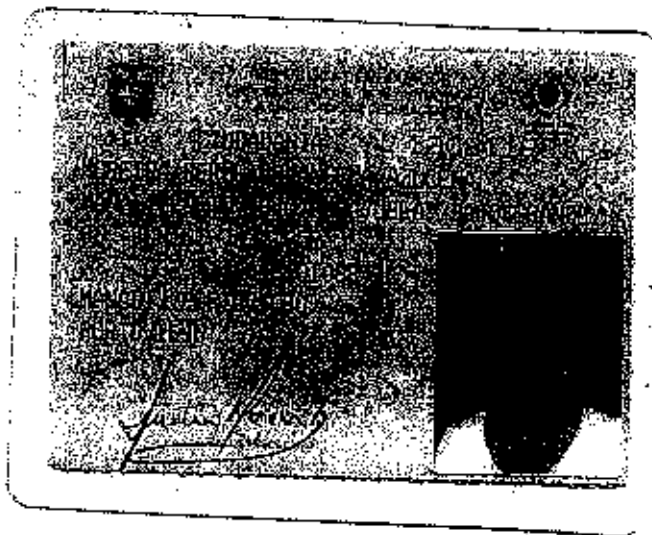
MANABI MANABI
MANTA MANTA - PEDRO FERMIN

MANABI Manta: 82.20 CosReg: 0 TotUSD: 97.20

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001945

4267317 17/03/2015 10:29:40





REPUBLICA DE EL SALVADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

031 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 24 FEB 2014

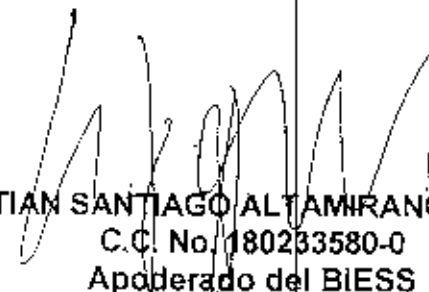
031-0037 **1302119316**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

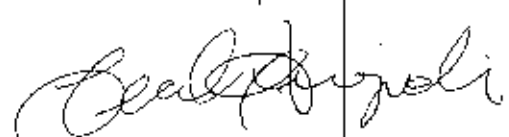
MOREIRA BERMELLO ANGELA AZUCENA

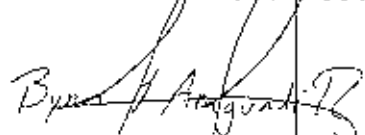
STQ DGO TEACUILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SANTO DOMINGO CIRCULRE
CANTON 8 ZONA

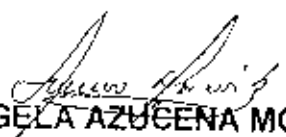
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


Dr. CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO
C.C. No. 180233580-0
Apoderado del BIESS

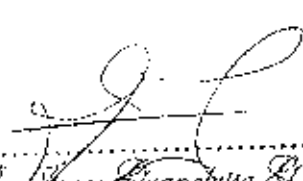

CECILIA LOURDES PALMA DEMERA
C.C. 1306572080


BYRON JOSE ARAGUNDI RODRIGUEZ
C.C. 1309479655


ANGELA AZUCENA MOREIRA BERMELLO
C.C. 1302119316


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-


Sh. Jorge Guanotuba G.
Notario Publico Primero
Manta - Ecuador



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DIRECCIÓN DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



UR6

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

SECRETARÍA EJECUTIVA
CATASTRO
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
CATASTRO

15/01/2015
2015-01-15

FECHA DE ENTREGA

Dr. [Firma]

RUBROS

VALOR ESTIMADO
VALOR POR FOLIO
VALOR CON VENTAJAS
TASA DE SEGURIDAD

15/01/2015

DEPARTAMENTO

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA

FIRMA TÉCNICO:

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA

FIRMA DE APROBACIÓN

FIRMA DEL DIRECTOR



28905



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 28905:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Ex. 10 de Apertura: 17 de mayo de 2011

Arrencia: Tercera

Esp. de Predio: Urbana

Cod. Catastral: 001 Ident. Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en la Lotización GOMZEMBACH, Manzana C, lote número TREINTA Y OCHO, DEL Cantón Manta. Dentro de los siguientes linderos y medidas. Por el frente o sea el

Sr. diez metros y lindera con calle pública de la Lotización. Por Atrás, o sea el Norte, los mismos diez metros y lindera con parte del lote de terreno numero treinta y nueve de propiedad de los vendedores. Por el este treinta metros y lindera con la otra parte del lote de terreno número treinta y ocho vendido al Sr. Ing. Francisco Zambrano. Por el Oeste, los mismos treinta metros y lindera con el lote de terreno numero treinta y siete de propiedad del Sr. Dr. Evaristo León. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio final
Compra Venta	Compraventa	57 18/04/1956	38
Compra Venta	Compraventa	611 18/03/1992	115
Compra Venta	Compraventa	3.572 22/12/2011	63 296

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: Jueves, 16 de abril de 1956

Folio: 1 Folio Inicial: 38 Folio Final: 38

Número de Inscripción: 57 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento-Providencia: martes, 06 de marzo de 1956

Escriba: Jairo Reséndez

Fecha de Resolución:

Observaciones:

El presente documento es una copia de la original Urbana 11441 de 1956

231



El presente documento es una copia de la original Urbana 11441 de 1956



b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000000136	Gonzembach Reyes Cesario Alfonso	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000007907	Bello Lopez Juan de la Cruz Rosendo	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001739	Castillo Lucas Felipe	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000007906	Castillo Lucas Luis	Soltero	Manta

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 18 de marzo de 1992

Tomo: 1 Folio Inicial: 419 - Folio Final: 419

Número de Inscripción: 611 Número de Repertorio: 1.040

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de marzo de 1992

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Un predio ubicado en la zona atravesada por la carretera al Aeropuerto en la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número Treinta y ocho de la referida Lotización Pablo Gonzembach. Con una superficie total de **T r e s c i e n t o s m e t r o s c u a d r a d o s .**

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

	Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador		80-0000000052154	Zambrano Llor Rafael Leonardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor		80-0000000022137	Gonzembach Reyes Cesario Alfonso	Casado	Manta
Vendedor		80-0000000023465	Leon Lopez Mariana Del Carmen	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	57	16-abr-1956	38	38



3 / 3 Compraventa

Inscrito el: jueves, 22 de diciembre de 2011

Tomo: 126 Folio Inicial: 63.296 - Folio Final: 63.309

Número de Inscripción: 3.572 Número de Repertorio: 7.510

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 13 de diciembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

El Sr. Byron Jose Aragundi Rodriguez debidamente representado por su apoderado el Sr. Gonzalo Orley Bailon Cevallos lote de terreno ubicado en la Lotizacion Gonzembach Manzana C lote numero treinta y ocho del canton

M a n t a

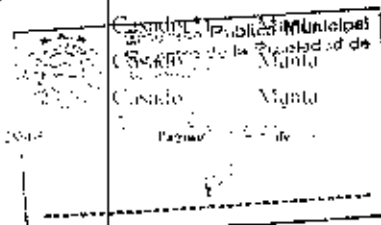
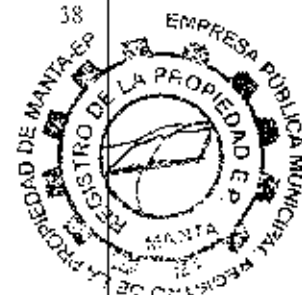
b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

	Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador		13-09479655	Aragundi Rodriguez Byron Jose	Casado	Manta
Vendedor		13-08850989	Calderero Cedeño Vivian Eleanna	Casado	Manta
Vendedor		80-0000000052154	Zambrano Llor Rafael Leonardo	Casado	Manta

Certificación impresa por: Zucif

Fecha Registral: 2012

Página: 1 de 1





c. Esta inscripción se refiere a (ais) que consta(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra, Venta	611	18-mar-1992	419	419

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Numero de Inscripciones	Libro
Compra Venta	3	

Numero de Inscripciones

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:41:59 del martes, 07 de abril de 2015

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

**El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.**

Escudo Nacional del Ecuador
Oficina Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rector: 13606000000000000000
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2911479 / 2911477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000344218

1/15/2015 12:47

CÓDIGO CATASTRAL	AÑO	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-09-45-03-000	300 00	\$ 16 620 00	LOT GOMZCWAACH MZ-C LOTF 238	2015	173510	344218
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
ABACUNDI RODRIGUEZ BYRON JOSE		1329479876	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
1/10/2015 12:30 FRANCO LORENA			Costa Judicial			
SALDO SUJEVO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,78	(\$ 0,52)	\$ 5,26
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,81	(\$ 0,72)	\$ 1,09
			MEJORAS 2012	\$ 2,00	(\$ 0,82)	\$ 1,18
			MEJORAS 2013	\$ 4,31	(\$ 1,72)	\$ 2,59
			MEJORAS 2014	\$ 4,65	(\$ 1,82)	\$ 2,83
			MEJORAS HASTA 2015	\$ 22,79	(\$ 9,12)	\$ 13,67
			SOLAR NO EFICAZ	\$ 33,00		\$ 33,00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,48		\$ 2,48
			TOTAL A PAGAR			\$ 62,02
			VALOR PAGADO			\$ 62,02
			SALDO			\$ 0,00

~~CANCELADO~~
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

4/15/2019

NAME: [REDACTED]
 ADDRESS: [REDACTED]
 CITY: [REDACTED]
 STATE: [REDACTED]
 ZIP: [REDACTED]



Feb 24/92

RECEIVED
JAN 10 1967
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.
MAIL ROOM



SECRET
DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C.
1950

35-1-53